

3. Asesorar y apoyar a las Subcoordinadoras Regionales, Direcciones Departamentales y Jefaturas Municipales en la resolución de conflictos laborales en sus jurisdicciones.
4. Transmitir y velar por el cumplimiento de las directrices, lineamientos que imparta el Despacho Ministerial a las Direcciones Departamentales y Jefaturas Municipales, dentro del marco de sus atribuciones y funciones las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
5. Impulsar y fortalecer el proceso de desconcentración y descentralización administrativa del Ministerio.
6. Recibir y sistematizar los informes mensuales y anuales que le presenten cada una de las Subcoordinadoras Regionales, Direcciones Departamentales y Jefaturas Municipales.
7. Otras funciones inherentes a su competencia.

ARTÍCULO 15. DIRECCIONES DEPARTAMENTALES Y JEFATURAS MUNICIPALES. Son funciones sustantivas, administrativas y de coordinación de las Direcciones Departamentales y Jefaturas Municipales, las siguientes:

1. Coordinar y administrar los recursos humanos y financieros de las distintas áreas que conforman las dependencias de sus ámbitos territoriales.
2. Atender los lineamientos e instrucciones que imparta la Coordinadora Nacional de Direcciones Departamentales y Jefaturas Municipales, para la administración y manejo de las Direcciones Departamentales y Jefaturas Municipales, dentro del marco de sus atribuciones.
3. Informar a la Coordinadora Nacional de Direcciones Departamentales y Jefaturas Municipales mediante un informe circunstanciado de las actividades de cada una de las áreas que conforman su dependencia, que deberá ser presentado dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.
4. Transmitir y asegurar el cumplimiento de las directrices e instrucciones que en materia de inspección laboral imparta el Despacho Ministerial y el Inspector General de Trabajo.
5. Transmitir y asegurar el cumplimiento de las directrices e instrucciones que imparta las respectivas autoridades del Ministerio en sus ámbitos de competencia.
6. Promover y apoyar la participación del personal de la Dirección o Jefatura en las actividades de formación y capacitación que desarrolle el Ministerio y otras entidades.
7. Elaborar Plan Operativo Anual, dentro de los primeros dos meses de cada año y redactar la Memoria Anual de Labores siendo éste presentado en los primeros quince días del mes de enero, cuyos documentos deberán ser presentados a la Dirección General de Planificación y Cooperación del Ministerio.
8. Representar al Ministerio ante las organizaciones sociales e instituciones estatales y privadas de su jurisdicción, en los asuntos de su competencia.
9. Evaluar cuatrimestralmente la ejecución de las actividades contempladas en el Plan Operativo Anual, debiendo remitir un reporte estadístico de dicha ejecución a la Dirección General de Direcciones Departamentales y Jefatura Municipales, quien dispondrá la distribución correspondiente.
10. Informar inmediatamente a la Coordinadora Nacional de Direcciones Departamentales y Jefaturas Municipales, de las anomalías y deficiencias que detecten en la ejecución de sus funciones a su cargo, así como de las necesidades administrativas y financieras que no sea posible cubrir con los recursos asignados.
11. Administrar el uso eficiente, en la circunscripción departamental y municipal a su cargo, de los recursos materiales, vehículos, mobiliario y equipo, papelería y útiles entre otros, reportando mensualmente su ejecución a la Coordinadora Nacional de Direcciones Departamentales y Municipales.
12. Otras funciones inherentes a su competencia.

TÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16. ALCANCE DE ESTA ASIGNACIÓN. Las funciones que la presente disposición establece para las dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que no se excluyen otras que por virtud de ley deban cumplirse. A cada dependencia corresponde, además de las funciones generales aquí señaladas, otras que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

Corresponde a cada dependencia elaborar y remitir a la Unidad de Planificación y Cooperación, la información que sea susceptible de incluirse en la Memoria Anual de Labores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Plan Operativo Anual, Plan Estratégico Integral y el Anteproyecto de Presupuesto Anual, dentro de los plazos, que para el efecto se fijen.

ARTÍCULO 17. ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE PERSONAL Y PRESUPUESTARIAS. Es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos y la Unidad de Administración Financiera, gestionar las acciones para el traslado presupuestario, reclasificación y/o cambio de especialidad del personal que puedan derivarse de la emisión del Reglamento Orgánico Interno, contenido en el Acuerdo Gubernativo 215-2012, debiendo para el efecto promoverse ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil, las acciones correspondientes. Dichas acciones serán financiadas con recursos del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

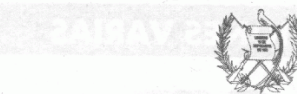
ARTÍCULO 18. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas derivadas de su aplicación y funcionamiento, serán resueltos por el Despacho Ministerial.

ARTÍCULO 19. ORGANIZACIÓN INTERNA. Los Directores, Jefes de Departamento y Jefes de Sección establecerán por medio de circulares y oficios los procedimientos y la organización interna de las dependencias a su cargo, según lo estime necesario, los cuales no alteran las condiciones establecidas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debiendo informar a la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 20. TRANSITORIO. El Plan de Capacitación y Formación de los Trabajadores del Ministerio deberá ser ejecutado por la Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con las demás Direcciones del mismo, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

En un plazo de quince días, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, el Inspector General de Trabajo deberá redactar un nuevo Proyecto de Reglamento de la Inspección General de Trabajo, que esté acorde con los avances de la administración pública moderna, dado que el actual ya es obsoleto por estar en vigor desde mil novecientos cincuenta y siete, el cual deberá someterlo a la consideración de la Presidencia de la República, por conducto del despacho ministerial para que lo apruebe mediante el correspondiente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdose declarar Veda espacio-temporal en el área geográfica descrita en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial para la pesca o actividades de apoyo para pescar patudo (*Thunnus obesus*) y rabil (*Thunnus albacares*).

ACUERDO MINISTERIAL No. 198-2012

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 15 de noviembre de 2012

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es potestad del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como ente rector de la actividad, aplicar las medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos, pudiendo establecer las condiciones propias para su explotación y comercialización.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico -CICAA- es responsable de la conservación de los tónicos y especies afines en el Océano Atlántico y mares adyacentes y siendo la República de Guatemala, parte del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, de conformidad con el Decreto Número 27-04, emitido el 17 de febrero del año 2004, todas las recomendaciones y resoluciones emitidas deberán ser adoptadas por el Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la CICAA adoptó, en el marco de su Vigésimosegunda reunión ordinaria de la comisión celebrada en Estambul, Turquía del 11 al 19 de noviembre de 2011, la Recomendación 11-01 de CICAA sobre un Programa Plurianual de Conservación y Ordenación para el Patudo y el Rabil en los años 2012 al 2015, que contempla las medidas de ordenación de un programa plurianual a medio plazo el cual contribuirá a la conservación y a la ordenación sostenible de las pesquerías de patudo y de rabil, así como a la recopilación de datos necesarios que proporcionaran la reducción de capturas juveniles de dichas especies.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7, 35, 78 y 79 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos 36 y 97 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo Número 223-2005; Artículo 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Se declara Veda espacio-temporal en el área geográfica descrita en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial para la pesca o actividades de apoyo para pescar patudo (*Thunnus obesus*) y rabil (*Thunnus albacares*), en asociación con objetos que podrían afectar las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP (dispositivos concentradores de peces), a las embarcaciones de bandera nacional debidamente autorizadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- para pescar tónicos.

Artículo 2. Especies objeto de la veda. Las especies cubiertas por el presente Acuerdo Ministerial son: atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*) y patudo (*Thunnus obesus*).

Artículo 3. Vigencia de la veda. Los buques a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, deberán cumplir con una veda espacial y temporal que comenzará a partir de las cero horas (00:00 hrs.) del día martes uno (01) de enero de dos mil trece (2013) y terminará a las veinticuatro horas (24:00 hrs.) del día jueves veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013).

Artículo 4. Área geográfica de aplicación de la veda. La veda a que se refiere el artículo 3 se cumplirá en las siguientes áreas geográficas del Océano Atlántico:

- a) Límite septentrional: Costa africana
- b) Límite meridional: Paralelo 10° latitud Sur
- c) Límite occidental: Meridiano 5° longitud Oeste
- d) Límite oriental: Meridiano 5° longitud Este

Artículo 5. Prohibiciones. Los buques deberán evitar, en cumplimiento de la presente veda, las siguientes modalidades de pesca:

- a) El despliegue de cualquier objeto flotante, con o sin boyas
- b) La pesca en torno, debajo o en asociación con objetos artificiales, lo que incluye buques
- c) La pesca en torno, debajo o en asociación con objetos naturales
- d) El remolque de objetos flotantes desde el interior al exterior de la zona

Artículo 6. Inobservancia de la veda. La inobservancia de la veda a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial, constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 80, literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala y acarreará a las entidades titulares de las licencias de pesca comercial de tónicos y a los buques, según proceda, las sanciones contempladas en el artículo 81, numeral 1 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

[Firma]
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

[Firma]
Lc. Carlos Francisco Contreras Solórzano
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

[Firma]
Clara Paola Masique García
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

[277850-2]-29-noviembre

[E-962-2012]-29-noviembre